



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy treinta (30) de noviembre del 2021, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2017-00062-00. informando que el proceso se encuentra en esta secretaria inactivo por un término superior a los dos años. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

Becerril, Cesar, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) **CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE**

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SERGIO GREGORIO LACOUTURE LACOUTURE
DEMANDADO:	DANIEL OROZCO MIELES
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00062-00
ASUNTO	Se decreta desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial, de entrada, el Despacho advierte que decretara el desistimiento tácito, como quiera que el expediente se encuentra inactivo, por un termino superior a los dos años, lo que denota un abandono al proceso, por parte del extremo interesado, por tanto le es imposible al Despacho impulsar de manera oficiosa el proceso ya que las etapas subsiguientes corresponden exclusivamente al extremo demandante; por tanto lo jurídicamente procedente es dar aplicación a lo establecido en el art. 317, numeral 2 literal b, sobre el tema La Honorable Corte Constitucional sostiene en la [Sentencia C- 531 de 2013](#) que:

“Tiene la finalidad de garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos”. En la misma providencia se define esta figura como: “la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo. Esta institución no limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el juez de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.”

por configurarse los presupuestos para proveer dando por desistido el presente proceso. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BECERRIL – CESAR.

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO SINGULAR, removido por SERGIO GREGORIO LACOUTURE LACOUTURE, contra DANIEL OROZCO MIELES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dentro de este proceso. En caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega al demandado.

TERCERO: NO condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy treinta (30) de noviembre del 2021, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2017-00043-00. informando que el proceso se encuentra en esta secretaria inactivo por un término superior a los dos años. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

Becerril, Cesar, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) **CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE**

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE PALLARES CARDENAS
DEMANDADO:	MARTHA INES VELASQUEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00043-00
ASUNTO	Se decreta desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial, de entrada, el Despacho advierte que decretara el desistimiento tácito, como quiera que el expediente se encuentra inactivo, por un termino superior a los dos años, lo que denota un abandono al proceso, por parte del extremo interesado, por tanto le es imposible al Despacho impulsar de manera oficiosa el proceso ya que las etapas subsiguientes corresponden exclusivamente al extremo demandante; por tanto lo jurídicamente procedente es dar aplicación a lo establecido en el art. 317, numeral 2 literal b, sobre el tema La Honorable Corte Constitucional sostiene en la [Sentencia C- 531 de 2013](#) que:

“Tiene la finalidad de garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos”. En la misma providencia se define esta figura como: “la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo. Esta institución no limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el juez de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.”

por configurarse los presupuestos para proveer dando por desistido el presente proceso. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BECERRIL – CESAR.

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO SINGULAR, removido por LUIS FELIPE PALLARES CARDENAS, contra MARTHA INES VELASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dentro de este proceso. En caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega al demandado.

TERCERO: NO condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, de radicado: 200454089001-2018-00168-00, incoado por MARIA ISABEL NIETO DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, ALEXIS MOLINA ESCOBAR, informando que el apoderado del extremo ejecutante mediante memorial solicita el requerimiento al presidente del sindicato Carbones de la Jagua (C.D.J.), para que explique por que no ha aplicado la medida de embargo del 50% del auxilio de solidaridad que le corresponde al demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO
PARRA ESCRIBIENTE NOMINADO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REF:	EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL NIETO DIAZ
DEMANDADO	ALEXIS MOLINA ESCOBAR,
RADICADO	200454089001- 2018-00168-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que respecto a la aplicación de la medida cautelar es imprescindible HACERLE SABER AL PRESIDENTE DEL SINDICATO CARBONES DE LA JAGUA (C.D.J.), que **las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento**, por tanto la desatención a la misma ocasionan sanciones de diez (10) **S.M.L.M.V.** de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del art. 44 del C.G. de P., por lo anterior se le ordenará al funcionario para que de MANERA INMEDIATA y sin previa consulta al demandado, aplique la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado y allegue al Despacho el cumplimiento de la misma ya que la verificación al cumplimiento o no de la obligación no es menester de dicho funcionario. Así mismo, se le hace saber que de acuerdo al numeral 9 del art. 593 ibídem podrá responder por los valores adeudados si persiste la actitud asumida hasta el momento.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Se le requiere al pagador del sindicato Carbones de la Jagua (C.D.J.), para que dentro del termino de cinco (05) días, allegue junto con la respuesta los datos completos de identificación de quien está llamado a cumplir la orden, así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al pagador del PRESIDENTE DEL SINDICATO CARBONES DE LA JAGUA (C.D.J.), para que de MANERA INMEDIATA aplique la medida cautelar ordenada en audiencia de conciliación por este Juzgado desde el 22 de mayo del 2019, de acuerdo a las consideraciones que pasan de expresarse so pena de dar aplicación a las sanciones referidas.

SEGUNDO: Requerir al pagador del DEL SINDICATO CARBONES DE LA JAGUA (C.D.J.), para que en la respuesta allegue LOS DATOS COMPLETOS de identificación de quien está llamado a cumplir la orden. Ofíciense.

TERCERO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)